

**REQUIERE INFORMACIÓN A AGRÍCOLA COEXCA S.A., EN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-126-2019**

RES. EX. N° 13/ ROL D-126-2019

TALCA, 26 DE MAYO DE 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Con fecha 30 de septiembre de 2019, mediante la **Res. Ex. N° 1/Rol D-126-2019**, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-126-2019, en contra de Agrícola Coexca S.A. (en adelante, e indistintamente, “el titular”, “la empresa” o “Agrícola Coexca”), titular del proyecto “Plantel Porcino 10 Mil Madres San Agustín del Arbolito”.

2° Con fecha 22 de octubre de 2019, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”), el cual fue objeto de diversas rondas de observaciones por parte de este Servicio, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-126-2019, la Res. Ex. N° 5/Rol D-126-2019, y la Res. Ex. N° 7/Rol D-126-2019.

3° Con fecha 18 de febrero de 2022, mediante la Res. Ex. N° 11/D-126-2019, esta Superintendencia aprobó el PDC refundido presentado por Agrícola Coexca con fecha 19 de enero de 2021, corrigiendo de oficio ciertos aspectos del mismo, para ser incorporados por el titular a la versión definitiva. Asimismo, el procedimiento sancionatorio fue suspendido, y se derivó el programa a la División de Fiscalización para fiscalizar su cumplimiento.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



4° Adicionalmente, en dicho acto administrativo se hizo presente que, en caso de incumplirse las obligaciones contraídas, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA.

5° Con fecha 28 de diciembre de 2022, mediante la Res. Ex. N° 12/Rol D-126-2019, esta Superintendencia resolvió modificar la acción N° 21 del programa de cumplimiento aprobado, respecto de la descripción de la acción, la forma de implementación, indicadores de cumplimiento, y medios de verificación.

6° En este orden de ideas, examinados los medios de verificación reportados por la empresa en el marco del seguimiento del programa de cumplimiento, se requiere solicitar determinada información para evaluar la ejecución del plan de acciones y metas:

Tabla 1. Acciones y materia de objeto del presente requerimiento.

Cargo	Acción	Materia objeto del requerimiento
Cargo N° 4. El titular operó el plantel porcino, al menos entre julio de 2018 y mayo de 2019, sin realizar el tratamiento de purines conforme a lo establecido, esto es, tratamiento primario (homogenización, separación y sedimentación de sólidos, y aplicación como fertilizantes), secundario (laguna anaeróbica con ingreso y evacuación continua de efluente) y terciario (regadío con efluente diluido y depuración de efluente almacenado), realizando en cambio la acumulación de estos en las instalaciones construidas, enviando los residuos sólidos a distintos sitios externos de disposición final, uno de los cuales no cuenta con autorización para recepcionar este tipo de residuos, y realizando riego de residuos líquidos sin tratar.	<u>Acción N° 23.</u> Estudio de Inmisión de Olores	Esta acción se relaciona con los efectos negativos del hecho infraccional, según lo descrito en el programa, asociado a la emisión de olores molestos, y tiene por objeto evaluar la existencia de impactos odorantes en receptores sensibles, durante la implementación del PDC. Acorde a los resultados obtenidos, se requiere contar con información respecto de los receptores sensibles que pudieron ser identificados conforme al panel, y señalar en qué medida la ejecución total de las acciones de mitigación influye en la contención de los efectos negativos en dichos receptores. Para ello, deberá incorporar igualmente un análisis espacio temporal de la detección de las superaciones, en relación con la implementación de las medidas.
	<u>Acción N° 28.</u> Encerramiento de la zona de transferencia e instalación de ventilación forzada.	Esta acción se relaciona con los efectos negativos del hecho infraccional, según lo descrito en el programa, asociado a la emisión de olores molestos, y tiene por objeto disminuir las emisiones provenientes de la zona de transferencia. Al respecto, se requiere contar con medios de verificación adicionales a los ya remitidos, para determinar la ejecución efectiva de esta acción, conforme se señalará en la parte resolutive.
	<u>Acción N° 38.</u> Plan de Reforestación	Esta acción relaciona con los efectos negativos del hecho infraccional, según lo descrito en el



Cargo	Acción	Materia objeto del requerimiento
		programa, asociado a la afectación de flora, y tiene por objeto reforestar el sector en que se detectó pérdida de la vegetación, debido al riego con residuos líquidos sin tratamiento. Al respecto, se requiere contar con medios de verificación adicionales a los ya remitidos, para determinar la ejecución efectiva de esta acción, conforme se señalará en la parte resolutive.

7° Al respecto, la letra e) del artículo 3° de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

RESUELVO:

I. REQUERIR INFORMACIÓN A AGRÍCOLA COEXCA S.A., quien deberá informar a esta Superintendencia, acompañando los registros pertinentes, lo siguiente:

1. **Acción N° 23. Estudio de Inmisión de Olores:** Deberá remitir información sobre los receptores sensibles identificados en el panel de olores desarrollado durante la ejecución del programa, e indicar la forma en que la ejecución de las acciones de mitigación influye en la contención de los efectos sobre dichos receptores.

2. **Acción N° 28. Encerramiento de la zona de transferencia e instalación de ventilación forzada:** Deberá remitir los medios de verificación comprometidos para esta medida, consistentes en fotografías fechadas y georreferenciadas del sistema de ventilación tipo chimenea, facturas asociadas a la instalación de chimeneas, además de cualquier otra documentación que dé cuenta de la implementación del sistema de ventilación tipo chimenea, según lo comprometido en la forma de implementación de la acción.

3. **Acción N° 38. Plan de reforestación:** Deberá remitir informe que dé cuenta de la ejecución satisfactoria del plan de reforestación, y monitoreos periódicos del crecimiento de la plantación.

II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella



que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

III. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

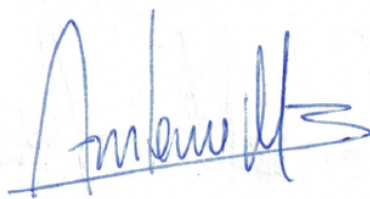
REQUERIDA. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **15 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente resolución.

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, o por otro de

los medios que establece la ley N° 19.880, a Carlos Montoya Becerra, Apoderado de Agrícola Coexca S.A.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los

medios que establece la ley N° 19.880, a los interesados Junta de Vecinos de Pillay, José Cancino Tejo, Cristina del Carmen Tejo Tejo, Mauricio Cancino Villagra, Isabel Crespo Gonzalez, Alisandro Almuna Urbina, Joselyn Gutiérrez, Anatolio Alborno Vargass, Gloria Meza Zúñiga, Patricio Hernández Salgado, Teobaldo Abarza Tejo, Paula Salgado Campos, Nora Bueno Torres, Eliana González Andrade, Magaly González Crespo, Paulo Gallardo Díaz, Ramón Duarte Pino, Manuel Pinilla Gutiérrez, Marta González Quiroz, Rosa González Bueno, Romilio Muñoz Quiroz, Francisco Salgado González, Alfonso Alegría Quiroz, Claudio Ramirez Torres, Aliro Alborno Vargass, Osvaldo Alborno Salgado, Cecilia Yáñez Contreras y Lumie Zúñiga García-Huidobro, domiciliados para estos efectos en calle El Vergel N° 2469, comuna de Providencia, Región Metropolitana; a los interesados Teresita Herrera Martínez y Ramón Romo Toro, domiciliados en calle Carolina Salgado, Lote 3, comuna de San Javier, Región del Maule; y al interesado Álvaro Letelier Bettancourt, domiciliado en Avenida Las Margaritas, Huertos Familiares, N° 1484, casa 3, comuna de San Pedro de La Paz, Región del Biobío.



Antonio Maldonado Barra

**Fiscal instructor - División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

FPT/AMB

Notificación titular:

- Carlos Montoya Becerra. Apoderado de Agrícola Coexca S.A. [REDACTED]

Notificación interesados:

- Jacqueline Abarza Tejo. Apoderada de los interesados José Cancino Tejo, Cristina del Carmen Tejo Tejo, Mauricio Cancino Villagra, Isabel Crespo Gonzalez, Alisandro Almuna Urbina, Joselyn Gutiérrez, Anatolio Alborno Vargass, Gloria Meza Zúñiga, Patricio Hernández Salgado, Teobaldo Abarza Tejo, Paula Salgado Campos, Nora Bueno Torres, Eliana González Andrade, Magaly González Crespo, Paulo Gallardo Díaz, Ramón Duarte Pino, Manuel Pinilla Gutiérrez, Marta González Quiroz, Rosa González Bueno, Romilio Muñoz Quiroz, Francisco Salgado

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



González, Alfonso Alegría Quiroz, Claudio Ramirez Torres, Aliro Albornoz Vargas, Osvaldo Albornoz Salgado, Cecilia Yáñez Contreras y Lumié Zúñiga García-Huidobro, y Junta de Vecinos de Pillay. [REDACTED]

- Teresita Herrera Martínez y Ramón Romo Toro. Carolina Salgado, [REDACTED]
- Álvaro Letelier Bettancourt. [REDACTED]

C.C.

- Oficina Regional del Maule SMA.

Rol D-126-2019

